



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Lucía Escobar y Cía. S.C.S. en Liquidación
Demandados	Jesús Maicol Mosquera Hinestroza
Radicado	05001 40 03 013 2023 01430 00
Auto	Interlocutorio No. 481
Asunto	Inadmite demandada

Sería del caso admitir la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, no obstante, se advierten algunos defectos formales que actualmente impiden dar trámite a la misma, por lo que se requiere a la parte demandante para que subsane la demanda en relación con lo siguiente:

- Deberá acreditar que la persona que obra en el poder como representante legal de la sociedad **Lucía Escobar y Cía. S.C.S. en Liquidación** ostenta dicha calidad. Para tal efecto, deberá aportar la autorización por escrito emanada de la socia gestora María del Carmen Escobar Escobar, donde faculta a Ana Lucía Sierra Escobar para ejercer la representación legal de la entidad, según lo establecido en su certificado de existencia y representación legal.

En caso de no acreditar lo anterior, deberá aportarse nuevamente el poder especial, pero esta vez otorgado por la señora María del Carmen Escobar Escobar. Asimismo, en este evento, adecuará la demanda indicando el nombre, domicilio y número de identificación de esta representante legal, con el fin de seguir lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.

- Excluirá de las pretensiones la denominada “*SEGUNDA PRINCIPAL*”, referente a que las notificaciones del proceso se efectúen de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, y los

correspondientes de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, por cuanto dicha solicitud no se enmarca dentro del objeto de litigio.

- Tomando en cuenta que con esta demanda no se pidieron medidas cautelares, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a la remisión simultánea del escrito de demanda y sus anexos a la dirección electrónica del demandado, con la advertencia de que deberá proceder de igual manera al momento de presentar el escrito de subsanación.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

- **Primero.** Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.
- **Segundo.** Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 024 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 DE FEBRERO DE 2024 a las 8:00 A.M.

Elina María Ospina Londoño
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4177e07d37af4e2fddf0739c3d6d939738f4ce0cae1049a8f97c7b8e91e796e**

Documento generado en 15/02/2024 02:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>